

Auto No. 233  
Proceso Ejecutivo  
Causante CEVECO S.A.  
Demandado Juan Carlos Serna Hoyos  
Radicado 2008-00094-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado que, al interior del trámite se encuentran diversas denuncias incoadas por las partes, ante la posible ocurrencia de una conducta punible respecto del vehículo embargado y secuestrado, se requerirá a la Fiscalía General de la Nación para que informe sobre el estado de la denuncia presentada por el demandado Juan Carlos Sera Hoyos y Timoleón Zamora Pérez, como secuestre, por el presunto delito de “hurto de mayor cuantía”.

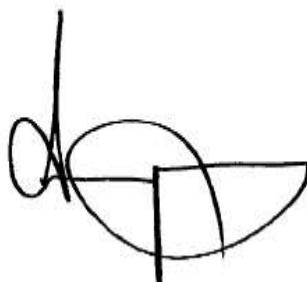
Sea del caso precisar que la anterior determinación no interrumpe el término señalado por el artículo 317 del Estatuto Procesal respecto de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, en tanto no tiene como objeto el impulso del trámite.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

### RESUELVE

**REQUERIR** a la Fiscalía General de la Nación para que informe sobre el estado de la denuncia incoada por los señores Juan Carlos Sera Hoyos y Timoleón Zamora Pérez, respecto de la conducta punible de “hurto de mayor cuantía”.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

